

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA COMISIÓN ESTATAL DE
SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA**

**CARATULA DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA**

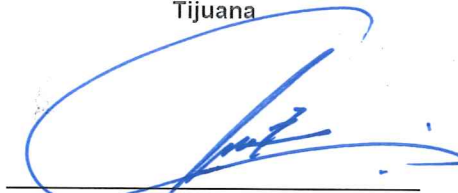
Tipo De Contrato		Área Responsable	
Precio Alzado y Tiempo Determinado		Subdirección Técnica	
Contratista		Contrato	
Nombre o Denominación Social	No. de Contrato	Fecha Contratación	
Grupo Akem Consultores en Negocios, S.A.S. de C.V.	5CS-NS-001-2025	04 de febrero de 2025	
No. Registro de SIDURT	No. Concurso	Fecha Adjudicación	
PC-BC-TIJ-T-24-4435	5CS-NS-001-2025	04 de febrero de 2025	
Registro Federal Contribuyentes	Presupuesto de Egresos	Partida	
GAC-210517-3U4	2025	61301	
Domicilio Legal	Modalidad Adjudicación		
C. Mecánicos No. 9046, Col. Paraíso, Tijuana B.C.	C. PUB. _____ C. INV. XXX A. DIR. _____		
Nombre, Descripción y Ubicación de la Obra			
"Elaboración de estudios de evaluación socioeconómica para proyectos de infraestructura hidráulica en el municipio de Tijuana, B.C., como lo es: Reubicación y Construcción de acueductos, Línea de conducción, Rehabilitación de colectores y Rehabilitación de plantas de bombeo"			
Importes		Garantías	
Importe de Contrato	Asig. Inic.	Imp. Fianza Gar.	Imp. Fianza Ant.
\$ 2'550,052.49 + I.V.A.	\$ 2'550,052.49 + I.V.A.	\$ 255,005.25 + I.V.A.	\$ 765,015.75 + I.V.A.
Anticipo		No. Fianza	No. Fianza
\$ 765,015.75 + I.V.A.			
Vigencia o Plazo de Ejecución			
60 días naturales			
Fecha de Inicio		Fecha de Terminación	
10 de febrero de 2025		10 de abril de 2025	

Aceptación de "EL CONTRATISTA"
Grupo Akem Consultores en Negocios,
S.A.S. de C.V.



C. Abelardo Díaz Vargas
Administrador

Conformidad de "LA CONTRATANTE"
Comisión Estatal de Servicios Públicos de
Tijuana



Mtro. Jesus Garcia Castro
Director General

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, REPRESENTADA POR EL **MTRO. JESUS GARCÍA CASTRO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, ENTIDAD QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "**LA CONTRATANTE**", CON LA COMPARECENCIA DEL **ING. JOSÉ DÍAZ VERDUGO** EN SU CARÁCTER DE **SUBDIRECTOR TÉCNICO** Y EL **ING. SIMILEANO OCTAVIANO OLVERA OLGUÍN** COMO **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS**, AMBOS CONCURRIENDO COMO "**LOS EJECUTORES**"; Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DE NOMBRE **GRUPO AKEM CONSULTORES EN NEGOCIOS, S.A.S. DE C.V** EN LO SUCESIVO "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", REPRESENTADO POR EL **C. ALBERTO DÍAZ VARGAS** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR**; Y A LAS QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINAN "**LAS PARTES**"; DOCUMENTO QUE HAN DETERMINADO SOMETER AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA CONTRATANTE":

I.1.- Ser un organismo público descentralizado estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diecinueve de enero de dos mil diecisiete.

I.2.- Que el **Mtro. Jesus Garcia Castro**, en su carácter de Director General con **RFC GACJ-690905-KR2**, se encuentra facultado para contratar, obligarse y convenir a nombre de dicho organismo, en ejercicio de las facultades que establece el artículo 16 fracciones I y III de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; tal como lo acredita con el nombramiento otorgado por la **Lic. Marina Del Pilar Ávila Olmeda**, Gobernadora del Estado de Baja California, de fecha **01 de diciembre del 2023**, de conformidad a lo establecido por el artículo 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 8 fracción XI Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, artículo 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y artículo 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, y en ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas mediante poder protocolizado en escritura pública número 1,279 (mil doscientos setenta y nueve), Volumen 43 (cuarenta y tres) de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, protocolizada ante la fe del Notario Público número 26 de esta ciudad de Tijuana, Baja California, el Licenciado Rafael Angulo Cebreros, el cual quedo debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad bajo la partida 6352362, de fecha 08 de febrero de 2024, así como en el Folio Mercantil Electrónico N-2017012049, con la misma fecha.

I.3.- Que tomando en consideración que entre sus funciones se encuentra la construcción de las obras relacionadas con los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, y para los que de acuerdo a lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, se hace de indispensable necesidad, contar con el **SERVICIO** materia del presente contrato; y para ello se requiere la contratación de una empresa prestadora de servicios que esté capacitada para llevar a cabo el citado **SERVICIO**.

I.4.- Que la prestación del servicio motivo de este contrato, se va a realizar con cargo a recursos propios de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, de acuerdo al programa de inversión en obra pública del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del **2025**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 17 de enero del 2025.

I.5.- Que en uso de las facultades derivadas de los Artículos 1, 3, 6, 24 Fracción I, 33 Fracción I de la Ley de Obras Públicas, Equipamiento, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California, adjudicó mediante el procedimiento de **Invitación Simplificada**, a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, la prestación del servicio objeto del presente contrato, situación que se efectuó mediante **fallo de adjudicación** de fecha **04 de febrero de 2025**.

I.6.- Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en **Blvd. Federico Benítez no. 4057, col. 20 de noviembre, Delegación La Mesa, C.P. 22430, de esta ciudad de Tijuana, Baja California**.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- Es una persona moral, legalmente constituida mediante Documento Constitutivo de la Sociedad por Acciones Simplificada por parte de la Secretaria de Economía, tal como lo acredita con Folio de Constitución: **SAS-1.2-202105-401449** de fecha **17 de mayo de 2021**; inscrita en el Registro Público de Comercio, Tijuana, bajo Folio Mercantil Electrónico No. **N-2021033008** con fecha **17 de mayo de 2021**. El **C. Abelardo Díaz Vargas**, acredita su personalidad como **Administrador** de la empresa denominada **Grupo Akem Consultores en Negocios, S.A.S. de C.V.**, con el citado Documento Constitutivo; quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

II.2.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, bajo la cédula de identificación no. **GAC-210517-3U4**.

II.3.- Que es una empresa prestadora de servicios y cuenta con los conocimientos, experiencia, pericia, personal y equipo técnico suficientes para obligarse al cumplimiento del objeto de este contrato.

II.4.- Que se encuentra inscrito en el padrón de contratistas de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado, con el número **PC-BC-TIJ-T-24-4435**, y que dentro de la clasificación correspondiente en dicho padrón, tiene las especialidades registradas con las claves: **666**.

II.5.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, su Reglamento, las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas para las dependencias y organismos de la administración pública estatal, y el contenido de los anexos, que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la prestación de los servicios.

II.6.- Que tiene establecido su domicilio legal en **C. Mecánicos No. 9046, Col. Paraíso, Tijuana B.C.**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato. En caso de cambio de domicilio, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** notificará a **"LA CONTRATANTE"** de inmediato.

III.- DECLARAN LOS INGENIEROS JOSÉ DÍAZ VERDUGO Y SIMILEANO OCTAVIANO OLVERA OLGUÍN, "LOS EJECUTORES"

III.1.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracciones I, IV, XI, XII, XIV, XVI, XVII y XX, y 42 fracciones II, IV, VII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de

Servicios Públicos de Tijuana, cuentan con la facultad de realizar entre otras actividades la supervisión y coordinación de la ejecución de la totalidad de las obras ejecutadas a favor de **"LA CONTRATANTE"**.

III.2.- En uso de las facultades derivadas de los Artículos 1, 3, 6, 24 Fracción I, 33 Fracción I de la Ley de Obras Públicas, Equipamiento, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California adjudicó mediante el procedimiento de **Invitación Simplificada**, a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, la obra pública objeto de este contrato, situación que se efectuó mediante fallo de adjudicación de fecha **04 de febrero de 2025**.

III.3.- Señalan como su domicilio legal el ubicado en **Blvd. Federico Benítez No. 4057**, de la colonia **20 de Noviembre**, de la Delegación **La Mesa** de esta ciudad de **Tijuana, Baja California, C.P. 22430**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

III.4.- Manifiestan que es su voluntad obligarse y someterse a las Cláusulas del presente. Instrumento.

IV.- DECLARAN "LAS PARTES":

IV.1.- Que de acuerdo a las declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen y que tienen capacidad jurídica suficiente para obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en la elaboración de los estudios necesarios por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para la ejecución de los trabajos denominados: **"Elaboración de estudios de evaluación socioeconómica para proyectos de infraestructura hidráulica en el municipio de Tijuana, B.C., como lo es: Reubicación y Construcción de acueductos, Línea de conducción, Rehabilitación de colectores y Rehabilitación de plantas de bombeo"**; de conformidad con los **TERMINOS DE REFERENCIA** identificados como **ANEXO I**, el cual se adjunta a este instrumento jurídico debidamente firmado por las partes, formando parte integral del objeto de este contrato.

A través del presente instrumento jurídico, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar a **"LA CONTRATANTE"** los servicios materia de este contrato; para lo cual se obliga a llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Para la realización de los trabajos materia del presente contrato, deberá considerar la información contenida dentro de los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** de este instrumento jurídico, identificados como **ANEXO I**.
2. Deberá dar cumplimiento con los **SERVICIOS REQUERIDOS** a los que se refiere el **ANEXO I** del presente contrato, en los términos y condiciones que dentro del mismo se precisan.
3. Deberá entregar a **"LA CONTRATANTE"**, los documentos, **REPORTES Y/O INFORMES**, que se precisan en el **ANEXO I** del presente contrato, en los términos y condiciones que dentro del mismo se señalan.

Independientemente de lo anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a brindar los servicios para los que fue contratado, apegándose a lo establecido en el **ANEXO I** del presente contrato, denominado: **TÉRMINOS DE REFERENCIA**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Se obliga a realizar la prestación del servicio hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en el clausulado de este contrato, los **TÉRMINOS DE REFERENCIA (ANEXO I)** y los convenios que pudieran celebrarse; por lo que, este contrato, sus anexos y la documentación que se genere en el periodo de ejecución de los servicios, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

SEGUNDA.- ALCANCE:

"LA CONTRATANTE" no aceptará ningún trabajo adicional, ni cualquier trabajo extra que sea por modificaciones, interferencia con trabajos de otras contratistas o cualquier otro concepto no autorizado por **"LA CONTRATANTE"**, salvo que lo haya aprobado por escrito.

TERCERA.- PRECIO:

Se establece que el monto del presente contrato es por la cantidad de \$ **2'550,052.49 M.N. + I.V.A. (Dos millones, quinientos cincuenta mil, cincuenta y dos pesos 49/100 moneda nacional, más el impuesto al valor agregado)**, pactándose que el precio acordado no estará sujeto a variaciones durante la vigencia del presente instrumento jurídico. El pago total incluye todos los gastos directos e indirectos, los trabajos, el financiamiento y la utilidad; y en su caso, cualquier otro costo o gasto que se origine por las obligaciones estipuladas en el presente contrato y sus anexos.

No se hace pacto especial sobre ajuste de precios, los precios deberán permanecer fijos durante la vigencia del contrato, los cuales comprenden los costos directos e indirectos, financiamiento y utilidad de los servicios contratados; costos que incluyen enunciativa pero no limitativamente: gastos de ejecución, de administración, fianzas, salarios e impuestos.

CUARTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será de **60 (Sesenta)** días naturales, iniciando el día **10 de febrero** de **dos mil veinticinco** y terminando el día **10 de abril** de **dos mil veinticinco**.

QUINTA.- ANTICIPO.

"LAS PARTES" acuerdan que para la prestación del servicio que se contrata, **"EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"**; recibirá de **"LA CONTRATANTE"**, contra la presentación de la fianza que más adelante se indica, un anticipo equivalente al **treinta por ciento (30%)**, del importe total del contrato, mismo porcentaje que representa la suma de: \$ **765,015.75 M.N. + I.V.A. (Setecientos sesenta y cinco mil, quince pesos 75/100 moneda nacional, más el impuesto al valor agregado)** y que será destinada por **"LA CONTRATANTE"** para cubrir lo siguiente: **20%** para los gastos relacionados con la iniciación de los servicios materia del presente contrato; y, **10%** para la adquisición o producción de los materiales o equipos de instalación permanente necesarios para la ejecución del servicio contratado, en los términos de la fracción i, del apartado b, del artículo 46 del reglamento de la ley de obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con la misma del estado de baja california; cualquier desvío de los recursos para fin distinto a la compra o producción de los materiales o equipos manifestados, será considerada como una disposición indebida, quedando legitimada la entidad para la presentación de la querrela por el delito que legalmente proceda.

Dicho anticipo será amortizado mediante la deducción del **treinta por ciento (30%)**, del monto de las estimaciones del servicio ejecutado, excluidas las estimaciones de obra extraordinaria, o a través de la devolución en efectivo de la parte no amortizada que realice directamente **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a favor de **"LA CONTRATANTE"**, en el domicilio de ésta, en un plazo de cinco días naturales a partir del requerimiento. Si la devolución se efectúa en base a una rescisión del contrato, se efectuará en el plazo indicado en la fracción IV del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, la falta de amortización o devolución del anticipo generará intereses en los términos del segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo o en su caso la devolución del mismo cuando no sea totalmente amortizado o los daños y perjuicios porque **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no inicie la obra en la fecha convenida, ésta deberá otorgar dentro de los siete días naturales siguientes a la contratación, fianza a favor de **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, expedida por compañía legalmente autorizada, por el valor total del anticipo al momento de recibirlo y estará vigente por todo el tiempo que se dure en amortizar el anticipo; y solo podrá cancelarse ante la afianzadora que la expida, con una copia del acuerdo que tenga por amortizado el anticipo y oficio de notificación que expresamente elabore **"LA CONTRATANTE"**, para tal sentido: las anteriores situaciones deberán estar contenidas en el texto de la garantía así como los supuestos siguientes: la fianza estará vigente y responderá por las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** aun en el caso de que se rescinda el presente contrato y deberá contener además la renuncia expresa de la institución que la expida a los beneficios de orden y excusión que le otorgan las leyes respectivas y su sujeción al procedimiento de cobro establecido en el artículo 282 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas y el reglamento del referido numeral.

LA PÓLIZA QUE EXTIENDA LA AFIANZADORA, DEBERÁ EXPRESAR TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

La presente póliza garantiza por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de nombre **Grupo Akem Consultores en Negocios, S.A.S. de C.V.**, ante Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, la correcta aplicación o devolución del anticipo que se le otorgue conforme al contrato número **5CS-NS-001-2025** de fecha **04 de febrero de 2025**, respecto a la prestación del servicio relacionado con la obra pública, denominada: **"Elaboración de estudios de evaluación socioeconómica para proyectos de infraestructura hidráulica en el municipio de Tijuana, B.C., como lo es: Reubicación y Construcción de acueductos, Línea de conducción, Rehabilitación de colectores y Rehabilitación de plantas de bombeo"**, cuyo contenido y anexos son del pleno conocimiento de esta institución afianzadora, así como del cumplimiento de las disposiciones relativas que deriven de la **Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma** del Estado de Baja California y/o su Reglamento. La presente póliza estará vigente desde su expedición hasta 12 meses después de la recepción formal de los trabajos, o de la fecha de su terminación pactada en el contrato, o en sus convenios modificatorios según sea el caso, bastando para ello la comunicación escrita por parte del beneficiario a la afianzadora sobre dicho incumplimiento, para que dentro del término de treinta días naturales se reintegren las cantidades no amortizadas y los intereses generados; en caso de incumplimiento por parte de la afianzadora, esta pagará al beneficiario el interés que prevé el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, computado a partir del momento en que concluyan los treinta días referidos con anterioridad. El comunicado será dirigido a las oficinas que esta institución tiene en esta ciudad de Tijuana, B. C. Por lo que en caso de controversia por el incumplimiento o interpretación derivada de la observación las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta ciudad de Tijuana Baja California; en caso de incumplimiento de la afianzadora, el beneficiario podrá optar por el procedimiento que establece el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual remitirá los documentos necesarios a **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, para que se proceda a requerir a la afianzadora en el domicilio ubicado en **(domicilio de la afianzadora)**, de esta ciudad de Tijuana, B. C., ó en todo caso proceder conforme lo establecen los artículos 279, 280 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; cualquier

estipulación impresa en la presente póliza que resulte contrario a lo establecido se tendrá por no puesto.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

A) A fin de que se le realicen los pagos que al efecto procedan, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a presentar ante **"LA CONTRATANTE"** las facturas correspondientes, acordes al grado de avance de los servicios materia del presente contrato, las cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales que establezca la ley; asimismo, y como sustento de cada factura, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá entregar un informe y la respectiva estimación, en el que detalle el avance de los servicios realizados de acuerdo al **ANEXO I**, que se agrega a este instrumento jurídico como parte integrante del mismo.

B) **"LA CONTRATANTE"** se obliga a pagar las facturas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se entreguen las mismas, **y que éstas sean debidamente aprobadas por la Subdirección Técnica de "LA CONTRATANTE"**.

C) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tuviera alguna inconformidad con los pagos o descuentos que se efectúen por parte de **"LA CONTRATANTE"**, tendrá un plazo de cinco días naturales a partir de la fecha de autorización o expedición del pago para presentar formal reclamación por escrito a **"LA CONTRATANTE"**, en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deductivas, intereses calculados, servicios controvertidos o cualquier otra circunstancia valorada por **"LA CONTRATANTE"** para autorizar o determinar el importe del pago, debe ser reconsiderada. En caso de que dicha reclamación no se presente oportunamente, precluirá el derecho para exigir las aclaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen.

D) En cualquier caso, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estará obligado a la devolución de los pagos en exceso más los intereses correspondientes en términos del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California

E) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** autoriza expresamente a que **"LA CONTRATANTE"** por conducto de **"LOS EJECUTORES"** para que, en cualquier etapa en que se encuentre la prestación del servicio, deduzca o excluya de las estimaciones que presente para su pago y en calidad de deductiva, cualquier cantidad que se le haya cubierto indebidamente o por error, por trabajos no realizados o ejecutados conforme lo establece este instrumento. Además, se descontará de cada estimación lo que corresponda según lo establecido o se establezca en las disposiciones federales que se emitan y publiquen en el Diario Oficial de la Federación que sean aplicables.

F) Las estimaciones deberán presentarse en papelería con membrete de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en cuanto a facturas; y de **"LA CONTRATANTE"** en los formatos de control, en los que se detallará el servicio de que se trate, la etapa en que se encuentra, el número progresivo del mismo, los montos acumulados y por cobrar, los impuestos que se causen o tramiten, volúmenes reales y programados, etc., todo ello perfectamente legible, con espacio para la firma de autorización de la última parte mencionada.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, las garantías siguientes:

1.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá obtener y entregar a favor de **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, una fianza expedida por institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, una fianza por el valor del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, dentro de los siete días contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato, fijándose como valor de la misma la cantidad de \$ 255,005.25 + I.V.A. (**Doscientos cincuenta y cinco mil, cinco pesos 25/100 M.N., más el impuesto al valor agregado**), que quedará sujeta a las condiciones siguientes, mismas que deberán insertarse de manera íntegra en la póliza correspondiente:

LA PÓLIZA QUE EXTIENDA LA AFIANZADORA, DEBERÁ EXPRESAR TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

La presente póliza garantiza por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** ante **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana** el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo conforme al contrato, convenios, minutas, oficios o cualquier otra instrucción impone a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** derivados de la presente relación contractual número **5CS-NS-001-2025**, de fecha **04 de febrero de 2025**, respecto al servicio relacionado con obra pública: **“Elaboración de estudios de evaluación socioeconómica para proyectos de infraestructura hidráulica en el municipio de Tijuana, B.C., como lo es: Reubicación y Construcción de acueductos, Línea de conducción, Rehabilitación de colectores y Rehabilitación de plantas de bombeo”**, cuyo contenido son de pleno conocimiento de esta Institución Afianzadora, así como del cumplimiento de las disposiciones relativas que deriven de la **Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma** del Estado de Baja California y/o su Reglamento, la presente póliza estará vigente desde su expedición hasta 12 meses después de la recepción formal de los trabajos, para que en el plazo de treinta días naturales se paguen las cantidades reclamadas, pudiéndose rembolsar al beneficiario aquellas cantidades pagadas a terceros, en caso de que las reparaciones sean ejecutadas por personas diversas al afianzado, en caso de incumplimiento por parte de la afianzadora, esta pagará al beneficiario el interés que prevé el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, computado a partir del momento en que concluyan los treinta días referidos con anterioridad. El comunicado será dirigido a las oficinas que esta institución tiene en esta ciudad de Tijuana, Baja California, por lo que en caso de controversia por el incumplimiento o interpretación derivada de la observación **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta ciudad de Tijuana Baja California; en caso de incumplimiento de la afianzadora el beneficiario podrá optar por el procedimiento que establece el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y proceder a requerir a la afianzadora en el domicilio ubicado en (**domicilio de la afianzadora**) de esta ciudad de Tijuana, Baja California, o en todo caso proceder conforme lo establecen los artículos 279, 280 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cualquier estipulación impresa en la presente póliza que resulte contrario a lo establecido se tendrá por no puesto.

La fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** o de **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. La fianza solo podrá ser cancelada mediante la conformidad expresa y por escrito de **“LA CONTRATANTE”**.

La póliza de la fianza que se presente **deberá contener además, la renuncia expresa de la institución que la expide**, a los beneficios de orden y excusión que le otorgan las leyes respectivas. La fianza estará vigente y responderá por las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, aun en el caso de que se rescinda el contrato; asimismo, la póliza de la fianza deberá contener su sujeción para su cobro al procedimiento establecido en el artículo 282 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Reglamento de dicho numeral. En caso de que el plazo de ejecución de este contrato ampare dos o más ejercicios fiscales, para los efectos del artículo 31 del reglamento de la **Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma** del Estado de Baja California, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a exhibir en un

plazo no mayor de quince días naturales, siguientes a la fecha de expiración de la póliza, el documento que acredite su vigencia.

2.- FIANZA DE VICIOS OCULTOS.

En los términos de esta cláusula y para los efectos de los artículos 70 de la **Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma** del Estado de Baja California y el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá obtener y entregar a favor de **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana** una fianza expedida por compañía legalmente autorizada por valor del 10% (diez por ciento) del monto total ejercido previamente a la fecha de recepción de los servicios contratados, la cual estará vigente hasta por doce meses después de la fecha de recepción de los trabajos objeto de los servicios contratados, para responder por trabajos defectuosos o vicios de los mismos, trabajos realizados en forma distinta a las especificaciones, daños, perjuicios, así como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** derivada del presente contrato. La fianza continuará vigente hasta que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades; igualmente la póliza de fianza que se presente deberá contener la renuncia expresa de la institución que la expide, a los beneficios de orden de excusión que le otorgan las leyes respectivas. La fianza estará vigente y responderá por las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, aun en el caso de que se rescinda el contrato administrativo y su sujeción para su cobro al procedimiento establecido por el artículo 282 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Reglamento de dicho numeral. En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** opte por la Constitución del Fideicomiso, informará tal supuesto a **"LA COMISION"** indicando la institución fiduciaria, el formato de contrato, el importe y demás condiciones de constitución para su debida autorización.

OCTAVA.- AJUSTES DE COSTOS.

"LAS PARTES" por medio del presente instrumento y en virtud de que el objeto del contrato es la prestación de un servicio, acuerdan que en el mismo no habrá ajuste de costos.

NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá comunicar a **"LA CONTRATANTE"** la conclusión de los servicios que le fueron encomendados, para que ésta dentro del término de siete días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento. Al finalizar la verificación de los trabajos, **"LA CONTRATANTE"** contará con un plazo de treinta días naturales para proceder a la recepción física del **SERVICIO** objeto de este contrato, para el que fue contratado **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, elaborando el acta de Entrega-Recepción correspondiente.

Recibidos físicamente los servicios, las partes deberán elaborar dentro de seis días naturales, el finiquito de los mismos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien en caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no acuda con **"LA CONTRATANTE"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de su emisión.

Determinado el saldo total, **"LA CONTRATANTE"** pondrá a disposición de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes a su favor, debiendo, en forma simultánea, levantar el

acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios para los que fue contratado, en virtud de que los datos y resultados serán propiedad de **“LA CONTRATANTE”**.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene por lo tanto, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o contra la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, en relación con los trabajos objeto de este contrato, liberando de toda obligación a **“LA CONTRATANTE”**.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a retirar de la ejecución de los servicios para los que es contratado, al personal que a juicio de **“LA CONTRATANTE”** no le sea conveniente para la prestación de los servicios.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIO”.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a realizar los servicios materia del presente contrato, conforme a los **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, los cuales se agregan al presente instrumento como **ANEXO I**; y a prestar los servicios a satisfacción de **“LA CONTRATANTE”** de acuerdo a la normatividad aplicable, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y de los daños y perjuicios que por inobservancia de las leyes aplicables o de materia indistinta relacionada con el servicio para el que fue contratado, o que por negligencia de su parte se lleguen a causar a **“LA CONTRATANTE”** o a terceros, hasta por un plazo de doce meses posteriores a la recepción de los trabajos para los que fue contratado, en caso contrario se hará efectiva la garantía otorgada hasta por un monto total de la misma.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN.

Las partes acuerdan que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá ceder, traspasar o enajenar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas de este contrato.

DECIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.

Cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no proporcione los servicios, dentro del plazo convenido y de conformidad con los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** anexos al presente documento, pagará una pena convencional, independientemente de la compensación por daños y perjuicios, consistente en una cantidad igual al 20% (veinte por ciento) del importe del pago mensual, cantidad que cubrirá al momento del finiquito del contrato, en el caso de no rescindírsele el mismo. Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por otra causa que a juicio de **“LA CONTRATANTE”** no sea imputable a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**. La aplicación de la pena convencional no podrá ser mayor al importe de la garantía de cumplimiento pactada en este instrumento.

Respecto al avance parcial en los servicios contratados, en los términos del programa de trabajo que es parte integrante de este contrato, **"LA CONTRATANTE"** comparará periódicamente el avance de las mismas en los términos del propio programa de trabajo, si como consecuencia de dicha comparación el avance en el **SERVICIO** objeto del contrato es menor de los que debía realizarse, **"LA CONTRATANTE"** procederá a hacer efectivas las penas convencionales que se pactan, bajo el siguiente procedimiento: retendrá el total del 10% (diez por ciento) del pago mensual que corresponda. Las penas por este concepto no podrán ser superiores al monto de la garantía de cumplimiento.

Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** logra terminar con la totalidad del **SERVICIO** objeto de este contrato, le serán devueltas las cantidades que le hayan sido retenidas por penas convencionales aplicadas por retrasos durante su desarrollo; en caso contrario, las retenciones se harán efectivas como pago de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a **"LA CONTRATANTE"**.

"LAS PARTES" convienen como una modalidad establecida para garantizar una mejor condición de la prestación de los servicios que por el incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** respecto de

sus obligaciones de hacer, tales como: exhibir fianzas, programas de trabajo, aviso de terminación de trabajos o cualquier otro documento que por ejecución o control de los trabajos sea necesario presentarse en el plazo legal convencional correspondiente, se le aplicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** una pena equivalente a 10 salarios mínimos por cada día de incumplimiento, mismo que se hará efectivo en las facturas que se autoricen.

Las penas en forma conjunta por incumplimiento en el plazo, retraso en la ejecución o presentación de documentos, no podrán exceder el importe máximo establecido en la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En los términos del artículo 54 fracción II de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, los contratos a precio alzado, no podrán ser modificados en su monto o en plazo.

Cuando **"LA CONTRATANTE"** estime necesario modificar las condiciones del presente contrato relativas a plazo y/o monto, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estará obligado a suscribir el convenio respectivo, obligándose a respetar los precios originalmente establecidos.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA CONTRATANTE" en cualquier momento podrá suspender temporalmente todo o en parte los trabajos contratados. La suspensión se efectuará conforme lo establecido para tales efectos en la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y en su Reglamento.

El presente contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para efectos de llevar a cabo la terminación anticipada del presente contrato, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse al procedimiento que al efecto establezca la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y su Reglamento.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN.

"LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente este contrato, cuando existan razones de interés general o **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** contravenga las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California o su Reglamento, o incumpla los términos y obligaciones de este instrumento, en especial cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- 1.- No cumpla con los servicios objeto del presente contrato, en los plazos señalados dentro del programa de trabajo.
- 2.- Lleve a cabo la prestación de los servicios sin sujetarse a los proyectos, especificaciones o instrucciones emitidas por **"LA CONTRATANTE"**.
- 3.- Ceda total o parcialmente los derechos del contrato sin previo consentimiento de **"LA CONTRATANTE"**.
- 4.- Suspenda de manera injustificada la prestación del servicio.
- 5.- No destine el personal suficiente para la prestación de los servicios contratados.
- 6.- No cubra oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
- 7.- No otorgue la garantía de cumplimiento en los plazos señalados.
- 8.- En lo general, la contravención a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato. Una vez cumplida la causal de rescisión, **"LA CONTRATANTE"** podrá iniciar el procedimiento correspondiente, sujetándose a lo establecido en el artículo 62 del reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

"LAS PARTES", a través del presente instrumento, acuerdan que para los efectos del procedimiento administrativo relacionado con la rescisión administrativa del contrato, se sujetarán a lo que establezcan la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y su Reglamento, vigentes.

VIGÉSIMA.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES.

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, **"LAS PARTES"** convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por lo tanto, la persona así designada tendrá facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución de los servicios materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los contratantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo a modificación de plazos, montos, sustitución de servicios originalmente pactados; y en general, a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: inspección, vigilancia, entrega y recepción de documentos, aplicación de penas convencionales, deductivas, y determinación de pagos en exceso.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" designa al **C. Abelardo Díaz Vargas**.

“LA CONTRATANTE” designa a la **Ing. Claudia Llanos Valencia**, Superintendente de Proyectos de Agua Potable y Reúso, de la Coordinación de Proyectos de Obra del Departamento de Obras perteneciente a la Subdirección Técnica de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.

Las notificaciones realizadas a **“LA CONTRATANTE”** relacionadas con el presente contrato, deberán ser efectuadas en el domicilio indicado en las declaraciones del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MISCELÁNEA.

El presente contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo de **“LAS PARTES”** hecho por escrito y debidamente firmado por los representantes legales.

En caso de que alguna autoridad declare nula alguna disposición establecida en el presente instrumento jurídico, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.

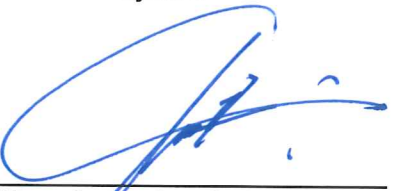
Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, su Reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven; en lo no previsto por dicha ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Baja California.

VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales o autoridades competentes del partido judicial de Tijuana, Baja California, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razón de su domicilio pudiera corresponderles.

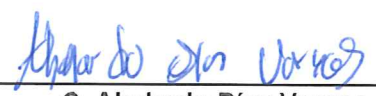
LEIDO QUE FUE A LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, SABEDORAS DEL ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE CONTIENEN, MANIFESTANDO QUE EN LA CELEBRACION DEL MISMO NO HA EXISTIDO ERROR, DOLO, MALA FE O VIOLENCIA, LO FIRMAN Y RATIFICAN ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS, EN ESTA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

“LA CONTRATANTE”
Comisión Estatal de Servicios Públicos de
Tijuana



Mtro. Jesús García Castro
Director General

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”
Grupo Akem Consultores en Negocios, S.A.S.
de C.V.



C. Abelardo Díaz Vargas
Administrador

“LOS EJECUTORES”

Subdirector Técnico



Ing. José Díaz Verdugo

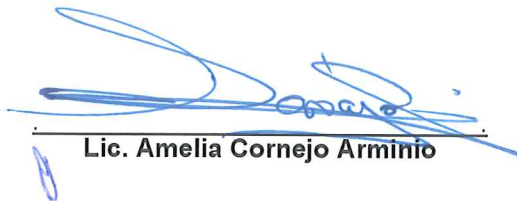
Jefe de Departamento de Obras



Ing. Simileano Octaviano Olvera Olguin

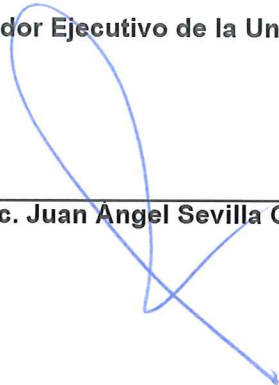
“TESTIGOS”

Subdirector de Administración y Finanzas



Lic. Amelia Cornejo Arminio

Coordinador Ejecutivo de la Unidad Jurídica



Lic. Juan Angel Sevilla Cortez

Insurgentes

ASEGURADORA INSURGENTES

S.A. DE C.V.

RFC: AIS970115HG4

Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 8

Col. Parque del Pedregal

México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México

Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:

8317-00013-9

Código de Seguridad:

um95Tww

Folio:

1602414

Monto de la fianza:

\$295,806.09

Monto de este movimiento:

\$295,806.09

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 4 de Febrero de 2025

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: GRUPO AKEM CONSULTORES EN NEGOCIOS, S.A.S. DE C.V.

Aseguradora INSURGENTES S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

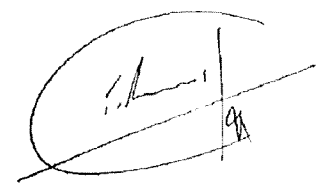
A Favor de COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA

LA PRESENTE PÓLIZA GARANTIZA POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE NOMBRE GRUPO AKEM CONSULTORES EN NEGOCIOS, S.A.S. DE C.V., ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO CONFORME AL CONTRATO, CONVENIOS, MINUTAS, OFICIOS O CUALQUIER OTRA INSTRUCCIÓN IMPONE A EL PRESTADOR DE SERVICIOS DERIVADOS DE LA PRESENTE RELACIÓN CONTRACTUAL NÚMERO 5CS-NS-001-2025, DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2025, RESPECTO AL SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA: "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE EVALUACIÓN SOCIOECONÓMICA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C., COMO LO ES: REUBICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS, LÍNEA DE CONDUCCIÓN, REHABILITACIÓN DE COLECTORES Y REHABILITACIÓN DE PLANTAS DE BOMBEO". CON UN IMPORTE TOTAL DE \$2,958,060.89 PESOS (DOS MILLONES NOVECIENTOS CIENCUENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS 89/100 M.N.) IVA INCLUIDO, CORRESPONDIENDO ESTA GARANTÍA EL 10% (DIEZ PORCIENTO) SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, ES DECIR, DE \$295,806.09 PESOS (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 09/100 M.N.) IVA INCLUIDO. CUYO CONTENIDO SON DE PLENO CONOCIMIENTO DE ESTA INSTITUCIÓN AFIANZADORA, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS QUE DERIVEN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y/O SU REGLAMENTO, LA PRESENTE PÓLIZA ESTARÁ VIGENTE DESDE SU EXPEDICIÓN HASTA 12 MESES DESPUÉS DE LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS, PARA QUE EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES SE PAGUEN LAS CANTIDADES RECLAMADAS, PUDIÉNDOSE REMBOLSAR AL BENEFICIARIO AQUELLAS CANTIDADES PAGADAS A TERCEROS, EN CASO DE QUE LAS REPARACIONES SEAN EJECUTADAS POR PERSONAS DIVERSAS AL AFIANZADO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA AFIANZADORA, ESTA PAGARÁ AL BENEFICIARIO EL INTERÉS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, COMPUTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE CONCLUYAN LOS TREINTA DÍAS REFERIDOS CON ANTERIORIDAD. EL COMUNICADO SERÁ DIRIGIDO A LAS OFICINAS QUE ESTA INSTITUCIÓN TIENE EN ESTA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, POR LO QUE EN CASO DE CONTROVERSA POR EL INCUMPLIMIENTO O INTERPRETACIÓN

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.afianzadora.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.afianzadora.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



MANUEL CARDENAS CAMPOS

LÍNEA DE VALIDACIÓN

1125 FABF N25

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 9 de junio de 2015 con el número CNSF-F0013-0120-2015".

Insurgentes

ASEGURADORA INSURGENTES
S.A. DE C.V.

RFC: AIS970115HG4
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 8
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:
Código de Seguridad:
Folio:
Monto de la fianza:
Monto de este movimiento:

8317-00013-9
um95Tww
1602414
\$295,806.09
\$295,806.09

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 4 de Febrero de 2025

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: GRUPO AKEM CONSULTORES EN NEGOCIOS, S.A.S.DE C.V.

Aseguradora INSURGENTES S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA

DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA; EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA AFIANZADORA EL BENEFICIARIO PODRÁ OPTAR POR EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y PROCEDER A REQUERIR A LA AFIANZADORA EN EL DOMICILIO UBICADO EN (DOMICILIO DE LA AFIANZADORA) DE ESTA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, O EN TODO CASO PROCEDER CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 279, 280 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, CUALQUIER ESTIPULACIÓN IMPRESA EN LA PRESENTE PÓLIZA QUE RESULTE CONTRARIO A LO ESTABLECIDO SE TENDRÁ POR NO PUESTO.

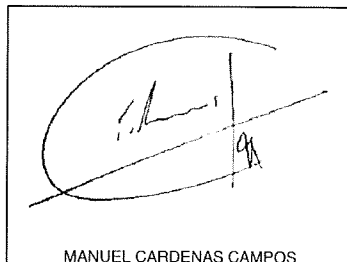
LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONAN POR PARTE DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS O DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA. LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA MEDIANTE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA CONTRATANTE LA PÓLIZA DE LA FIANZA QUE SE PRESENTE DEBERÁ CONTENER ADEMÁS, LA RENUNCIA EXPRESA DE LA INSTITUCIÓN QUE LA EXPIDE, A LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN QUE LE OTORGAN LAS LEYES RESPECTIVAS. LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE Y RESPONDERÁ POR LAS OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS AUN EN EL CASO DE QUE SE RESCINDA EL CONTRATO; ASIMISMO, LA PÓLIZA DE LA FIANZA DEBERÁ CONTENER SU SUJECCIÓN PARA SU COBRO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EL REGLAMENTO DE DICHO NUMERAL. EN CASO DE QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO AMPARE DOS O MÁS EJERCICIOS FISCALES, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL PRESTADOR DE SERVICIOS SE OBLIGA A EXHIBIR EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA, EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU VIGENCIA.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.afianzadora.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.afianzadora.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



MANUEL CARDENAS CAMPOS

LÍNEA DE VALIDACIÓN

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).
- 2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAÍDO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).
- 3.- Se PRESUMELA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de deudores, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).
- 7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal, en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 283 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 ó 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 283 del CCF).
- 9.- En caso de que la ASEGURADORA rechace la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 párrafo primero LISF y Art. 18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.

13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.afianzadora.com.mx para fianzas emitidas por la COMPAÑÍA ASEGURADORA. Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.



INVITACION CUANDO MENOS A TRES
ELABORACION DE ESTUDIOS DE EVALUACION SOCIOECONOMICA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA
EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, B. C., COMO LO ES: REHUBICACION Y CONSTRUCCION DE ACUEDUCTOS, LINEA DE
CONDUCCION, REHABILITACION DE COLECTORES Y REHABILITACION DE PLANTAS DE BOMBEO

LICITACION NO.: 5CS-NS-001-2025
27 DE ENERO DE 2025
INICIO: 10 DE FEBRERO DE 2025
TERMINO: 10 DE ABRIL DE 2025
PERIODO: 60 DIAS NATURALES

GRUPO AKEM CONSULTORES EN NEGOCIOS, S. A. S. DE C. V.

15 PROGRAMA DE TRABAJO Y EROGACIONES								
Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Total	Año 2025		
						01 Feb-28 Feb	01 Mar-31 Mar	01 Abr-30 Abr
ELABORACION DE ESTUDIOS DE EVALUACION SOCIOECONOMICA								
1	SITUACIÓN ACTUAL DEL PROGRAMA DE INVERSIONES.	INFORME	1.0000	698,110.28 \$	698,110.28 \$	544,868.09 \$	153,242.19 \$	
2	SITUACIÓN SIN EL PROGRAMA DE INVERSIONES.	INFORME	1.0000	592,853.44 \$	592,853.44 \$	405,639.22 \$	187,214.22 \$	
3	SITUACIÓN CON EL PROGRAMA DE INVERSIONES.	INFORME	1.0000	528,908.24 \$	528,908.24 \$	208,783.88 \$	320,124.36 \$	
4	EVALUACIÓN SOCIOECONÓMICA.	INFORME	1.0000	376,412.21 \$	376,412.21 \$		376,412.21 \$	
5	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	INFORME	1.0000	160,603.43 \$	160,603.43 \$		160,603.43 \$	
6	RESUMEN EJECUTIVO	INFORME	1.0000	128,041.96 \$	128,041.96 \$		119,781.20 \$	8,260.76 \$
8	BIBLIOGRAFÍA	INFORME	1.0000	65,122.93 \$	65,122.93 \$		29,410.43 \$	35,712.50 \$
TOTAL PARCIAL:				\$	2'550,052.49	\$ 1'159,291.19	\$ 1'346,788.04	\$ 43,973.26
TOTAL ACUMULADO:						\$ 1'159,291.19	\$ 2'506,079.23	\$ 2'550,052.49
% PARCIAL:						45.46%	52.81%	1.72%
% ACUMULADO:						45.46%	98.28%	100.00%

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
GRUPO AKEM CONNSULTORES EN NEGOCIOS, S. A. S. DE C. V.
RFC: GAC2105173 - CALLE OBRERA NO. 10 COL. SANCHEZ TABOADA TIJUANA, B. C. C. P. 22185

LIC. ABELARDO DIAZ VARGAS
DIRECTOR GENERAL

34-Prog. OBPA



INVITACION CUANDO MENOS A TRES
ELABORACION DE ESTUDIOS DE EVALUACION SOCIOECONOMICA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA
EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, B. C., COMO LO ES: REHUBICACION Y CONSTRUCCION DE ACUEDUCTOS, LINEA DE
CONDUCCION, REHABILITACION DE COLECTORES Y REHABILITACION DE PLANTAS DE BOMBEO

LICITACION NO.: 5CS-NS-001-2025
27 DE ENERO DE 2025
INICIO: 10 DE FEBRERO DE 2025
TERMINO: 10 DE ABRIL DE 2025
PERIODO: 60 DIAS NATURALES

GRUPO AKEM CONSULTORES EN NEGOCIOS, S. A. S. DE C. V.

15B PROGRAMA DE TRABAJO CON CANTIDADES						
Actividad	Clave	Descripción	Cantidad programada	Año 2025		
				01 Feb-28 Feb	01 Mar-31 Mar	01 Abr-30 Abr
		ELABORACION DE ESTUDIOS DE EVALUACION SOCIOECONOMICA				
30	1	SITUACIÓN ACTUAL DEL PROGRAMA DE INVERSIONES.	1.0000	0.7805	0.2195	
40	2	SITUACIÓN SIN EL PROGRAMA DE INVERSIONES.	1.0000	0.6842	0.3157	
50	3	SITUACIÓN CON EL PROGRAMA DE INVERSIONES.	1.0000	0.3947	0.6052	
60	4	EVALUACIÓN SOCIOECONÓMICA.	1.0000		1.0000	
70	5	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	1.0000		1.0000	
80	6	RESUMEN EJECUTIVO	1.0000		0.9355	0.0645
90	8	BIBLIOGRAFÍA	1.0000		0.4516	0.5483